

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

2443

Por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 233, correspondiente al día 21 de Octubre último, se conminaba con las responsabilidades que señalan los artículos 22 de la ley Provincial y 184 y 189 de la Municipal, á los Ayuntamientos que no han presentado en este Gobierno las cuentas pendientes de rendición, que les han sido entregadas para la tramitación que preceptúan los artículos 160 y siguientes de la ley Municipal antes mencionada, por los Delegados de mi autoridad nombrados para su formación.

Con posterioridad á la referida circular, se han recibido los expedientes de delegación de las formadas después, dando cuenta de haberlas entregado á los Ayuntamientos respectivos para la tramitación expresada, sin que has-

ta la fecha hayan sido presentadas á pesar de haber transcurrido tiempo más que suficiente para ello.

No obstante haber excedido el plazo de un mes que se concedía en mentada circular, son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido el servicio que en la misma se interesaba, y dispuesto como estoy á que no quede por más tiempo incumplido uno de los más importantes de la Administración municipal; he dispuesto:

1.º Imponer á los morosos la multa que señala el art. 184 de la vigente ley Municipal, la que harán efectiva en el correspondiente papel de pagos al Estado y en el preciso é improrrogable plazo de diez días.

2.º Concederles un nuevo y definitivo plazo de quince días para cumplimentar el servicio, advirtiéndoles, que de no verificarlo, se les exigirán las responsabilidades consiguientes por su marcada desobediencia á mis órdenes; y

3.º Que en la relación siguiente están comprendidos todos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto y á los cuales afectan las prevenciones 1.ª y 2.ª de esta circular, pues en ella se hallan incluidos los que no han cumplido el servicio y figuraban en la circular de 21 de Octubre y los que les han sido entregadas las cuentas con posterioridad.

Logroño 11 Diciembre de 1908.

El Gobernador

Fernando G. Regueral

Relación á que hace referencia la circular anterior:

Abales
Alberite
Alesanco
Almarza
Ausejo
Arnedo

Badarán
Baños de Rioja
Baños de río Tobía
Brieva
Castroviejo
Cenicero

Daroça
Entrena
Ezcaray
Foncea
Fonzaleche
Galilea
Hormilla
Lardero
Matute
Navarrete
Ollauri
San Asensio
San Vicente de la Sonsierra

Santo Domingo
Sotès
Larriba
Tobia
Tudelilla
Uruñuela
Ventosa
Villamediana
Villaverde
Villavelayo
Viniestra de Abajo
Zorraquín

2441

Habiendo desaparecido del domicilio materno en Badarán, el joven Pablo Lerena Valilengua, cuyas señas son las siguientes: edad 22 años, soltero, estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos pardos, sabe leer y escribir y no lleva documentos; encarezco á los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Logroño 11 de Diciembre 1908.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

Tesorería de Hacienda

2442

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia, referentes á las zonas de Arnedo, 2.ª de Logroño y Torrecilla de Cameros, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 10 de Diciembre 1908.

—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Conclusión (1)

RELACIÓN de las maderas y leñas concedidas por Real orden fecha 24 de Agosto último, que han de enajenarse en segunda y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el BOLETÍN OFICIAL, números 213 y 214, correspondientes á los días 28 y 29 de Septiembre próximo pasado.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS		MONTES		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			Tasación Pesetas	PLAZO para la corta, labra, ensabado y saca DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	OBSERVACIONES
MADERAS M. obólitos	LEÑAS	Gruesos ESTARROS	Ramales ESTARROS		M. obólitos	Gruesos ESTARROS	Ramales ESTARROS				
PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA											
Pedroso		San Cristóbal, Serradero, etc.		Haya	"	200	100	500	90	Enero 13, á las 11 y 1/2 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas viejas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
San Millán		San Lorenzo, Castillo y Garganta.		Haya	"	200	150	350	90	Idem 12, á las 9 de la fd.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas viejas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem		Idem		Brezo	"	"	200	200	120	Idem 12, á las 9 y 1/2 de la fd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento y entrega.
Idem		Idem		Haya	50	"	"	350	90	Idem 12, á las 10 de la fd.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «El Rubial».
Villavelayo		Mostajares á Panorudo.		Haya	80	"	"	800	90	Idem 14, á las 11 de la fd.	Que se obtendrán por la corta de 70 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Hayedo Grande».
PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO											
Ezoaray		Demanda y Agregados.		Brezo y retama	"	"	200	200	90	Enero 12, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán por el arranque del brezo y retama en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento y entrega, á continuación del año anterior.
Idem		Idem		Haya	"	300	150	375	90	Idem 12, á las 9 y 1/2 de la fd.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas viejas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «La Atalaya».
Idem		Idem		Haya	150	"	"	1080	120	Idem 12, á las 10 de la fd.	Que se obtendrán por la corta de 150 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Puras».
Ojacastro		Monte Mayor.		Brezo	"	"	150	150	90	Idem 14, á las 9 de la fd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio «Solana de Galucia de la encinera».

Valgañón.	Corrales Zamaquería. . Brezo	"	"	150	90	Enero 15, á las 9 y 1/2 de la mañana.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio «El Roñadero».
Villarta-Quintana.	Ezquerria y Valle Campanar. Haya	10	"	100	45	Idem 16, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 10 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Vallerete».
PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS							
Gallinero.	Mata oscura, etc. Haya	65	"	780	75	Enero 12, á las 8 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 70 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Lumbreras.	Dehesa Lastonal. Brezo	"	"	800	90	Idem 13, á las 10 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento y entrega.
Idem.	La Pineda. Brezo	"	"	600	60	Idem 13, á las 11 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 5 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento y entrega.
Idem.	Idem. Haya	50	"	500	60	Idem 13, á las 12 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Nieva.	Dehesa del Monte. Roble	15	"	180	60	Idem 13, á las 11 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 40 robles, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	Mohosa y Agregados. Haya	"	800	800	90	Idem 13, á las 12 de la id.	Que se obtendrán por la recolección de las muertas y rodadas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento y entrega, con destino exclusivamente para el carboneo.
Larriba.	Monte Real. Haya	35	"	350	60	Idem 12, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Villanueva.	Montehón. Haya	40	"	400	60	Idem 12, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Barranco de Marta».
Idem.	Idem. Haya	40	"	400	60	Idem 12, á las 10 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Vereda de la Vajajada».
Idem.	Idem. Roble	30	"	390	60	Idem 12, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 robles, señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Fuente de los Curachos».
Idem.	Idem. Roble	30	"	390	60	Idem 12, á las 12 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 robles, señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Los Nabares».
Villoslada.	Desde Montes Madres á la Matanza. Brezo	"	400	100	90	Idem 16, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 10 hectáreas en el sitio «Los Picos», y dentro de los límites que se designen en el acta de señalamiento y entrega.
Idem.	Idem. Haya	"	150	500	75	Idem 16, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas viejas, señaladas con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «La Arréndaria».
Idem.	Idem. Haya	100	"	1000	90	Idem 16, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito núm. 70, corona, en el sitio «Las Zurdas».

Logroño 7 de Diciembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A. S., Jesús Briones.

(1) Véase el Boletín núm. 276.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de una Real orden dirigida á este Ministerio por el de Gobernación, relativa á la conveniencia de armorizar los epígrafes correspondientes á las industrias de Agentes y Agencias de emigración con la ley de 21 de Diciembre de 1907, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que por Real orden de 16 de Septiembre último, el Ministerio de la Gobernación puso en conocimiento del de V. E. que no obstante el art. 33 de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907, que prohíbe bajo la pena de prisión correccional, en su grado mínimo, la recluta de emigrantes, y el 34, que asimismo prohíbe y castiga con igual pena las Agencias de emigración, sin duda por figurar en el Reglamento de industrias en la tarifa segunda, epígrafes 12 y 15, como industrias de emigrantes y su contratación, se habían dado altas en las matriculas, y para evitar esas infracciones legales encarece á V. E. la conveniencia de que á ese efecto dicte las órdenes oportunas.

Con anterioridad á dicha Real orden, en 8 del citado mes, algunos Agentes de emigración matriculados en la Coruña solicitaron del Ministerio de V. E. se declarase que estaban autorizados para ejercer una industria que figura en las tarifas, y por la cual contribuyen al Tesoro, ó cuando menos, que por V. E. se definirán las atribuciones que tienen en el ejercicio de su industria de intermediarios entre los consignatarios y los pasajeros.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, de conformidad con el parecer del Negociado y Sección respectivo, reconociendo la evidente contradicción que resulta entre las prohibiciones de la ley de Emigración y los epígrafes 12 y 15 de la tarifa 2.ª, que clasifican unas industrias que aquélla no autoriza, propone á V. E. la supresión de los referidos epígrafes.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

Prohibida por la ley de 21 de Diciembre de 1907 la recluta de emigrantes y la propaganda para fomentar emigración, y declarada expresamente fenecida en el último párrafo del art. 34 de la referida ley la industria de emigración, los epígrafes de la tarifa 2.ª del Reglamento de industrial, que clasificaban y acogían como industrias lícitas las de referencia, no tienen ni pueden reconocérseles eficacia á partir de la vigencia de la referida ley, á cuyos terminantes preceptos se oponen. Deben, pues, entenderse que quedaron desde luego derogados por aquella disposición legal, dictada con posterioridad al reconocimiento y clasificación de dichas industrias en el Reglamento de la contribución, aunque á juicio del Consejo carecen de efecto y vigor desde que tuvo imperio la ley de 21 de Diciembre de 1901; el continuar dichos epígrafes formando parte de la tarifa 2.ª puede producir confusiones lamentables y ser causa de infracciones legales como las que han sido notadas por el Ministerio de la Gobernación en la Real orden de 16 de Septiembre último, ó motivar reclamaciones como las deducidas por los Agentes de emigración de la Coruña.

Para que cese tan anormal y contradictorio estado de derecho es, á juicio del Consejo, de conveniencia y necesidad dictar una disposición de carácter general que en armonía con las prevenciones de la citada ley y fundada en ella, elimine dichas industrias, como ilícitas, del Reglamento y tarifas de la contribución industrial.

Por lo expuesto, el Consejo, constituido en Comisión permanente, opina: Que de conformidad á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, puede V. E. servirse ordenar la supresión de los epígrafes números 12 y 15 de la tarifa 2.ª, por referirse y comprender industrias prohibidas por ley de Emigración, comunicando la resolución que en tal sentido dicte al Ministerio de la Gobernación, y notificándola en la forma acostumbrada á los firmantes de la instancia de 8 de Septiembre último, que aparece unida al expediente como acuerdo final de su reclamación.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 21 de Noviembre).

Sección Judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA

2438

La ley de 5 de Julio de 1892, dictada para reprimir la mezcla de aceites puros de oliva con otras sustancias, atribuye á los Jueces municipales la facultad de castigar á los expendedores de dichas mezclas como infractores del párrafo 2.º del artículo 595 del Código penal, y á fin de evitar los perjuicios que puedan resultar para la salud pública, cuidarán todos los Jueces municipales de la provincia, de perseguir el indicado fraude con especial celo y diligencia, pues de lo contrario el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, procederá á lo que haya lugar en derecho.

Lo que por disposición de Su Señoría Ilustrísima se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Jueces municipales de esta provincia, y el más exacto cumplimiento por los mismos de cuanto se ordena por dicha Superioridad.

Burgos 5 de Diciembre de 1908.—
El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

A los efectos que se determinan en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1904, el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se haga saber á los Jueces de 1.ª instancia del Territorio, por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, la obligación en que se hallan de acompañar bajo su más estrecha responsabilidad, á todas las solicitudes de licencia, el alarde del estado de asuntos en la forma que se determina en el precitado Real decreto, debiendo dar inmediato conocimiento de quedar enterados de la presente circular.

Burgos 9 de Diciembre de 1908.—
El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

AUDIENCIA PROVINCIAL

Tribunal provincial Contencioso administrativo de Logroño

2437

Este Tribunal ha dictado providencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley reformada de lo Contencioso administrativo, mandando se publique el presente edicto para hacer saber que por el Procurador Don Pedro Pancorbo, á nombre de Don Alvaro Fé y Gómez, se ha interpuesto recurso Contencioso administrativo contra resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, dictada en cinco de Septiembre, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Fé, contra el acuerdo de la Junta municipal de Ausejo por el cual se declara vacante la plaza de Médico titular de Ausejo, y á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Logroño 10 de Diciembre de 1908.—
El Secretario, Luis Gaspar.

Este Tribunal ha dictado providencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley re-

formada de lo Contencioso administrativo, mandando se publique el presente edicto para hacer saber que por Don Alvaro Fé y Gómez, representado por el Procurador Don Pedro Pancorbo, se ha interpuesto recurso Contencioso administrativo, contra resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha cuatro de Septiembre de 1908, por la cual se desestima un recurso de alzada interpuesto por el actor, contra unos acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Ausejo en sesiones de 31 de Mayo y 21 de Junio de 1908, en las que se acordó respectivamente, instruir expediente al señor Fé para depurar supuestas faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, y dar por terminado el expediente de referencia; á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Logroño 9 de Diciembre de 1908.—
El Secretario, Luis Gaspar.

Anuncios oficiales

SANTURDEJO

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector Veterinario municipal de esta villa, dotada con 65 pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos; además cobrará el agraciado en el mes de Septiembre de cada año, cincuenta y cinco fanegas de trigo puro por la asistencia facultativa de toda clase de ganados existentes en la localidad.

Los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santurdejo 22 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, León Moreno.

LA SANTA

2431

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria para el año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y se presenten contra su resultado las reclamaciones procedentes; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

La Santa 7 de Diciembre de 1908.—
El Alcalde, Román Solano.

VILLALBA DE RIOJA

2430

Don Eulogio Dulanto, Alcalde constitucional de esta villa de Villalba de Rioja;

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales y matrícula de industrial de este término municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados y presentar cuantas reclamaciones crean conducentes dentro del plazo señalado.

Lo que hago público para general conocimiento.

Villalba de Rioja 7 de Diciembre de 1908.—Eulogio Dulanto.